



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 17 de agosto de 2021.



VISTO:

Papeleta de Infracción N° 001053, Informe N° 029/2019 MPL-GM-SGFA-JERA, Nota de Envío 17327/2019, Dictamen de Procedencia N° 233/2019-MPL-GM-SGFA, Nota de Envío 3201/2020, Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 9177/2020, Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM-SGFA, Informe N° 043-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 1847-2021/MPL-GM, Informe Legal N° 073-2021/MPL-GAJ, Proveído N° 2443-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA de fecha 10 de setiembre de 2020, se resuelve, en su artículo primero: INCIERE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de don JOSE LUIS BARRIOS VENTURA, en su condición de propietario del establecimiento comercial PANADERÍA - BODEGA "ESPIGA DORADA", ubicado en Calle Elvira García García N° 636 PP.JJ. San Martín de esta ciudad por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, con Código SEH-119 (Por comercializar productos alimentos vencidos falsificados, con envase abollado, de origen desconocido deteriorados, contaminados o sin etiqueta) la misma que es sancionada con el pago ascendente al IUIT.

Que, con Nota de envío 9177/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, el administrado formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA, señalando que es injusto que se le pretenda sancionar pues su panadería bodega, tiene el cuidado suficiente en el expendio de sus productos. Que en el dictamen de procedencia no se le señala las faltas cometidas, los supuestos daños causados, por tanto incurre en NULIDAD INSUBSANABLE.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 16 de febrero de 2021 se resuelve en su artículo Primero, Conceder el recurso de apelación interpuesta por JOSE LUIS BARRIOS VENTURA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA, del 16.02.2021.

Que Obra el Informe N° 043-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 02 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación. Asimismo con Proveído N° 1847-2021/MPL-GM de fecha 07 de junio de 2021, Gerente Municipal solicita

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 18 AGO 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2021/MPL-GM. PÁG. 02

revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 073-2021/MPL-GAJ de fecha 05 de agosto de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que en el presente caso se ha apelado el Dictamen de Procedencia, el cual no tiene la condición de acto administrativo, sino que es un acto de administración y por ende no pone fin a la instancia. Por lo tanto se concluye que la Resolución de Sub Gerencia N° 001-2020/MPL-GM-SGFA no es un acto impugnabile por ende se recomienda proceder a emitir la resolución que declare IMPROCEDENTE la apelación formulada.

Que, se trata de un acto administrativo de inicio de proceso y tal como lo señala el artículo 217 del TUO de la LPAG señala: "217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo (...)" Por lo tanto, la Resolución de Sub Gerencia N° 0001/2020-GM-SGFA no es un acto impugnabile

Que, con proveído N° 2443-2021/MPL-GM de fecha 06 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por la empresa de transportes JOSE LUIS BARRIOS VENTURA, en condición de propietario del establecimiento comercial PANADERÍA – BODEGA "ESPIGA DORADA", para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por JOSE LUIS BARRIOS VENTURA, identificado con DNI 42993065 en condición de propietario del establecimiento comercial PANADERÍA – BODEGA "ESPIGA DORADA", contra la Resolución de Sub Gerencia N° 0001/2020-GM-SGFA de fecha 10 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe